



140 RV

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA  
JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

AUTO No. 132

26 de noviembre de 2024

**POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE NESTOR  
ALFONSO SEGURA MORA EN EL PROCESO NO. 2024-102/UAEJPMP DE  
COBRO COACTIVO**

DENOMINACIÓN DEL ACTO:	MANDAMIENTO DE PAGO
COBRO COACTIVO:	PROCESO No. 2024-102/UAEJPMP
PROCESO PENAL:	No. 325 – JIGAR
SENTENCIADO:	<b>NESTOR ALFONSO SEGURA MORA</b>
CC:	19'467.475

El funcionario ejecutor de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, en uso de las facultades legales conferidas por la Constitución, la Ley 1066 de 2006, su Decreto reglamentario 4473 de 2006, las Leyes 1437 de 2011 y Ley 1564 de 2012, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, la Ley 1765 del 2015, el Decreto 312 del 2021 y demás normas complementarias o concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, establece que *“las entidades públicas definidas en el párrafo del artículo 104 deberán recaudar las obligaciones creadas en su favor, que consten en documentos que presten mérito ejecutivo de conformidad con este Código. Para tal efecto, están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo o podrán acudir ante los jueces competentes”*.

Que la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial es una entidad con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa y financiera, la cual tiene por objeto principal la organización, dirección, administración y funcionamiento de la Jurisdicción Especializada, creada mediante el artículo 44 y siguientes de la Ley 1765 de 2015; *“Por la cual se reestructura la Justicia Penal Militar y Policial, se establecen requisitos para el desempeño en sus cargos, se implementa su Fiscalía General Penal Militar y Policial, se organiza su cuerpo técnico de investigación, se señalan disposiciones sobre competencia para el tránsito al sistema penal acusatorio y para garantizar su plena operatividad en la Jurisdicción Especializada y se dictan otras disposiciones”*.

Que posteriormente fue expedido el Decreto 312 de 2021; *“Por el cual se fija la estructura interna de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial”*, en cuyo artículo 35 se determinó suprimir la Dirección Ejecutiva de la



[www.justiciamilitar.gov.co](http://www.justiciamilitar.gov.co)

Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial  
Carrera 46 No. 20 C - 01 - Puente Aranda  
Línea de atención: +57 (601) 5169563 Ext. 1023  
Bogotá D.C., Colombia



## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

Justicia Penal Militar una vez fuese nombrado el director de la nueva Unidad<sup>1</sup>, lo cual se surtió mediante el Decreto No.401 del 14 de abril de 2021, por el que se efectuó esa designación.

Que la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial asumió la atención de los procesos judiciales, de cobro coactivo y disciplinarios, a partir del 26 de septiembre de 2021, transcurridos seis (6) meses de la organización de su estructura y aprobación de su planta de personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1765 de 2015.

Que el artículo 9° del Decreto 312 de 2021, otorga a la Oficina Asesora Jurídica de esta entidad la facultad de llevar a cabo el proceso de cobro coactivo conforme a la Ley 1066 de 2006, el Decreto reglamentario 4473 de 2006 y demás normas que lo modifiquen o complementen.

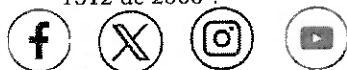
Que el jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial es competente para conocer del proceso de la jurisdicción coactiva.

Que el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 establece que *“Prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo, siempre que en ellos conste una obligación clara, expresa y exigible, los siguientes documentos: “(...) 2. Las sentencias y demás decisiones jurisdiccionales ejecutoriadas que impongan a favor del tesoro nacional, o de las entidades públicas a las que alude el parágrafo del artículo 104, la obligación de pagar una suma líquida de dinero (...)”*.

Que el Juzgado de Instancia de la Inspección General de la Armada Nacional con funciones de ejecución de penas y medidas de seguridad profirió sentencia el 01 de abril de 2022 dentro del proceso penal No. 325-JIGAR en la cual condenó al señor **NESTOR ALFONSO SEGURA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía 19467.475, a una pena de MULTA de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, equivalentes a OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 86.740.000).

Que dicha sentencia fue apelada y confirmada por el Tribunal Superior Militar y Policial mediante providencia del 28 de febrero de 2024, la cual, a su vez, fue objeto del recurso extraordinario de casación, conocido y resuelto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en fallo del 31 de julio de 2024, que resolvió casar parcialmente la sentencia recurrida conforme al cargo subsidiario, concediendo al condenado el sustituto de la prisión domiciliaria y dejando incólume en los demás aspectos la sentencia recurrida. Esta última decisión cobró fuerza ejecutoria el 31 de julio de 2024, conforme lo informó el secretario del Juzgado de Inspección de la Armada Nacional en oficio No. 2-2024-013417 UAEJPMP-JIGAR - 41.12 del 04 de septiembre de 2024.

<sup>1</sup> “Artículo 35. Supresión de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar. Una vez nombrado el director ejecutivo de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, se suprime la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar del Ministerio de Defensa Nacional, de que trata el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000”.





## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

Que, mediante Oficio No. 2-2024-013417 UAEJPMP-JIGAR – 41.12 del 04 de septiembre de 2024 y Oficio No. 2-2024-014682 UAEJPMP-JIGAR – 41.12 del 30 de septiembre de 2024 el Juzgado de Instancia de la Inspección General de la Armada Nacional con funciones de ejecución de penas y medidas de seguridad realizó cobro persuasivo al señor **NESTOR ALFONSO SEGURA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía 19'467.475 de la multa impuesta por el Juzgado de Inspección de la Armada Nacional.

Que, el Juzgado de Instancia de la Inspección General de la Armada Nacional con funciones de ejecución de penas y medidas de seguridad recibió mediante correo electrónico del 02 de octubre de 2024, oficio suscrito por el deudor **NESTOR ALFONSO SEGURA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía 19'467.475, en el que manifestó lo siguiente:

*"(...) Con toda atención, dando respuesta al oficio del "Asunto", dado que no tengo efectivo en mi poder en la suma de la multa impuesta, he puesto en venta la casa que habito con mi familia para pagar la multa; Si no encuentro una oferta justa por el inmueble, el BBVA, una vez pague préstamo a Diciembre de 2025, me hacen préstamo por la cantidad correspondiente a la multa; En uno u otro caso estaría pagando antes de dos años (...)."*

Que teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado de Instancia de la Inspección General de la Armada Nacional con funciones de ejecución de penas y medidas de seguridad mediante Oficio No. 2-2024-015487 UAEJPMP-JIGAR – 41.12 del 16 de octubre de 2024 manifestó al deudor **NESTOR ALFONSO SEGURA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía 19.467.475 lo siguiente:

*" (...) Me permito informarle que el documento remitido por usted mediante correo electrónico el día 02 de octubre del presente año, no corresponde a una formula o propuesta concreta de pago de la multa de DOSCIENTOS (200) SMLMV para la época de los hechos, equivalentes a OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 86'740.000), establecida en sentencia del 1 de abril de 2022 proferida por este Despacho, confirmada por el Tribunal Superior Militar y Policial mediante providencia del 28 de febrero de 2024 y mediante sentencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia del 31 de julio de 2024.*

*Lo anterior, por cuanto en el documento remitido no se indica un numero de cuotas mediante las cuales se pagaría la multa establecida y el valor y fechas de pago cada una de ellas, o una fecha exacta en la que se pagaría la suma total de la deuda, sino que se deja el pago supeditado a dos eventos inciertos, como lo son la venta de un a casa o el otorgamiento de un crédito bancario.*

*Por lo tanto, al no obtener de su parte una formula o propuesta concreta de pago de la multa antes mencionada, este Despacho procederá a remitir la misma a la Oficina Asesora Juridica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, para que allí se inicie el procedimiento de cobro coactivo (...)."*

Que en esos términos, el Juzgado de Instancia de la Inspección General de la Armada Nacional con funciones de ejecución de penas y medidas de seguridad dio



[www.justiciamilitar.gov.co](http://www.justiciamilitar.gov.co)

Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial  
Carrera 46 No. 20 C - 01 - Puente Aranda  
Línea de atención: +57 (601) 5169563 Ext. 1023  
Bogotá D.C., Colombia



141RV

## UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL

por agotada la etapa de cobro persuasivo, sin que el señor **NESTOR ALFONSO SEGURA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía 19'467.475, pague la multa impuesta, conforme información remitida por el Juzgado de Inspección de la Armada Nacional mediante Oficio 3-2024-015499 UAEJPMP- JIGAR - 41.12 del 16 de octubre de 2024 remitido mediante correo electrónico el mismo día a la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.

Que con fundamento en lo previsto por los artículos 98 y 99 de la Ley 1437 de 2011, 826 y siguientes del Estatuto Tributario, el título ejecutivo anteriormente enunciado contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y cumple con los requisitos exigidos para el inicio, trámite y terminación del proceso de cobro coactivo.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de la Nación - Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial, a cargo del señor **NESTOR ALFONSO SEGURA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía 19'467.475, por la multa impuesta en la sentencia del 1° de abril de 2022 proferida por el Juzgado de Instancia de la Inspección General de la Armada Nacional con funciones de ejecución de penas y medidas de seguridad en el proceso penal No. 325-JIGAR, confirmada por el Tribunal Superior Militar y Policial mediante providencia del 28 de febrero de 2024 y mediante sentencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia del 31 de julio de 2024, por valor de OCHENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 86'740.000), por concepto de capital, más los intereses que se causen, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Tributario Nacional, desde la ejecutoria del título hasta que se realice el pago total de la obligación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Advertir al deudor que, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 830 del Estatuto Tributario, cuenta con quince (15) días contados a partir de la notificación de este acto para cancelar el monto referido o proponer mediante escrito las excepciones del artículo 831 ibidem.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor **NESTOR ALFONSO SEGURA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía 19'467.475, mediante los medios electrónicos establecidos por la Ley 2213 de 2022<sup>2</sup> o previa citación para que comparezca dentro de los 10 días siguientes a la misma. En caso de no surtirse la notificación personal por cualquier causa, se procederá de conformidad con lo establecido en los artículos 565 y 568 del Estatuto Tributario y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la investigación de las cuentas de ahorros y corrientes de las diferentes entidades financieras y/o de las billeteras digitales a

<sup>2</sup> Ley 2213 de 2022 "Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"





142

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**

nombre del señor **NESTOR ALFONSO SEGURA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía 19'467.475, en cualquiera de las sucursales del país.

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la investigación de bienes muebles e inmuebles que se encuentren inscritos a nombre del señor **NESTOR ALFONSO SEGURA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía 19'467.475, en las entidades oficiales y/o privadas que tengan a su cargo la custodia de registros públicos, tales como las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notariado (VUR) y el Registro Único Nacional de Transito - RUNT.

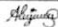
**ARTICULO SEXTO:** Librense los oficios respectivos.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Informar al deudor que contra el presente acto no procede ningún recurso, tal y como lo dispone en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALEJANDRO BELTRÁN MARTÍNEZ**  
**JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR Y POLICIAL**

	NOMBRE	PIRMA	FECHA
Proyectó	Profesional Defensa Claudia Alejandra Sánchez Forero.		26/11/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma del Jefe de la Oficina Asesora Juridica de la Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial.			



[www.justiciamilitar.gov.co](http://www.justiciamilitar.gov.co)

Palacio de la Justicia Penal Militar y Policial  
Carrera 46 No. 20 C - 01 - Puente Aranda  
Línea de atención: +57 (601) 5169563 Ext. 1023  
Bogotá D.C., Colombia